

una probado la posesion de si su parte, y abuelo Confor
me a los requisitos Establecidos por nuestras leis reales, y
auto acordado, y por que proraba de lo referido de el acuerdo
Levado por Vos en que haviades declarado las familias
nobles que havia en ella sin traer Comprehendido a la
Contraria su Padre, y abuelo, lo que manifestava Evidente
mente el que no gozaban de el Estado de hidalgo, y lo
acreditava mas los repartimientos hechos a su Padre, y que no
havia usado de su derecho sin embargo de las Protestas
que havia hecho en el tiempo que havia podido, y devido; y
que la informacion de que se valia eran con testigos busca
dos por la parte, y executada por Juez incompetente por lo
que era notoria su nulidad; y por que los Exemplares de
que se valia la Contraria no eran atendibles por la direx
ion de sus Circunstancias, ni podian obstar a Vista de
los efectos opuestos pues deuyendo litigar en otro Juicio las